

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS
RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE- OSINFOR Y EL CENTRO PARA LA
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE-CCSD- MBG**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, que celebran, de una parte **EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR**, con RUC N° 20522224783, y domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará “**EL OSINFOR**”, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) **Ing. Rolando Navarro Gómez**, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por Resolución Suprema N° 082-2012-PCM; y de la otra parte, **EL CENTRO PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE-CCSD del Missouri Botanical Garden**, en Perú denominado **JARDÍN BOTÁNICO DE MISSOURI**, representado por su Directora y Vicepresidente de Conservación y Desarrollo Sostenible del Missouri Botanical Garden, **Lic. Olga Martha Montiel**, identificada con PP N° 464664944, y domicilio legal en 2345 Tower Grove Avenue, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América que en adelante se denominará “**CCSD-MBG**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal, normado por el Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

El **CCSD-MBG**, consolida y aplica los conocimientos científicos del Jardín Botánico de Missouri para asegurar que la diversidad biológica del planeta esté protegida y disponible para su uso futuro, en ese sentido el CCSD cierra la brecha entre los esfuerzos de conservación e investigación científica del Jardín en el sistema de plantas y florística.

El Jardín Botánico de Missouri es una de las instituciones científicas líderes en el mundo que se dedica al estudio de la diversidad biológica y a la conservación de plantas. Fue fundado en 1859 y es el Jardín Botánico más antiguo de los Estados Unidos. Constituye una organización sin fines de lucro dedicada al estudio y conservación de las plantas, principalmente en las regiones tropicales, debido a que muchas especies están siendo víctimas de depredación, con el riesgo de su extinción, antes que se pueda determinar sus usos y el rol en el balance de la naturaleza.

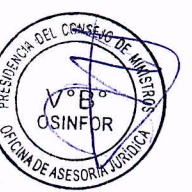
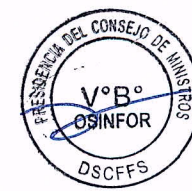
CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Legislativo N° 1085 – Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN

El **OSINFOR** y el **CCSD-MBG** son organismos que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de sus fines que tienen encomendados.

Convenio entre el OSINFOR y el CCSD-MBG



El **OSINFOR** y el **CCSD-MBG**, por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas a fortalecer las acciones de capacitación en materia forestal, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación tiene por objeto establecer vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación entre el **OSINFOR** y el **CCSD-MBG** en actividades para contribuir al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales.

El objeto así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambos organismos y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo o inexigible.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la realización de las actividades del convenio marco, las partes podrán suscribir **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que serán considerados anexos del presente convenio marco, y en los que precisarán, entre otros aspectos, los objetivos, las actividades a desarrollarse, el calendario de actividades, los responsables, las condiciones económicas y la entrega de informes finales.

Las propuestas responderán a los objetivos, políticas y lineamientos de ambas instituciones, así como al objeto del presente convenio marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

- Brindar los espacios físicos adecuados para la ejecución de las actividades de desarrollo de capacidades así como para las reuniones de coordinación, proporcionando los implementos necesarios para su ejecución.
- Conceder las facilidades necesarias a los profesores, investigadores, alumnos, funcionarios y personas acreditadas por las instituciones para la realización de la producción científica e intelectual u otras actividades planteadas.
- Dar las facilidades de acceso a la Biblioteca y al Centro de Documentación e Información Científica a los miembros acreditados de ambas instituciones.
- Otorgar certificación a los asistentes a las actividades científicas, académicas y de capacitación en que realicen, cuando sea solicitado.
- Proporcionar un número de cupos para los miembros de cada una de los organismos, cada vez que se realicen eventos y/o actividades en el marco del presente convenio, en donde participen como expositores, ponentes, u otros.
- Colaborar en materia de identificación de especies vegetales silvestres del Perú y generación de publicaciones de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO

La duración del presente Convenio es de tres (03) años, contados desde la fecha de suscripción del mismo, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, mediante adendas o cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DOMICILIOS

Toda comunicación que se cursen las partes con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en el exordio del presente convenio; y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la

coordinación del presente convenio. Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte bajo cargo, con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO, CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación entre ambas partes, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambos organismos.

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las partes se comprometen a incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos financieros necesarios a fin de que cada proyecto específico e iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

CLÁUSULA DECIMA: DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para el logro de los fines del presente Convenio, **EL OSINFOR** será representado por su Secretario General, Máximo Salazar Rojas y **EL CCSD-MBG** será representado por Rodolfo Vásquez M.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La información y resultados que resulten de los trabajos realizados en la aplicación del presente convenio, tendrán carácter confidencial y serán de propiedad de ambas instituciones.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información. Los bienes, información, conocimientos y tecnologías, publicaciones generadas en el marco de este Convenio serán de propiedad de las partes que participan y expresarán el reconocimiento y autorización a las partes firmantes. Además, consignarán en la portada del documento a publicar el encabezamiento "**CONVENIO CCSD-MBG - OSINFOR**" y demás contemplados en el Convenio.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESION, SEPARACION Y RESOLUCION

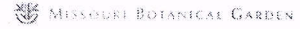
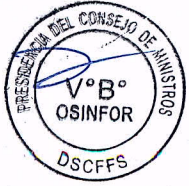
Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, debido al incumplimiento de la otra, respecto a alguna de las cláusulas del mismo y en los planes de trabajo otorgará a la otra el derecho a resolverlo.

El incumplimiento deberá ser comunicado a la parte infractora, mediante preaviso, de forma fehaciente, con al menos un mes de antelación, y previa audiencia de la misma, comunicándoles a la parte interesada con treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, por **Convenio entre el OSINFOR y el CCSD-MBG**



un Tribunal Ad Hoc compuesto por tres (3) árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima.



CLAUSULA DECIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambos Organismos en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones (mediante adenda), observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de julio del 2015.



[Handwritten signature]
ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

[Handwritten signature]

OLGA MARTHA MONTIEL
Vice Presidente Conservación y Desarrollo Sostenible – Jardín Botánico de Missouri
Directora, Centro para la Conservación y el Desarrollo Sostenible
CCSD-MBG

OSINFOR

